



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/247/2019
Folio: 00936819

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de diciembre de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito del día 29 de noviembre del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00936819 por el cual solicita:

“Solicito por favor la información siguiente

- 1. ¿Cuántas denuncias se han interpuesto con motivo de promoción personalizada de servidores públicos?*
- 2. ¿Cuántas de esas denuncias se han desechado y cuáles se han iniciado como procedimiento sancionador?*
- 3. ¿Causas por las que se han desechado las denuncias interpuestas por conductas constitutivas de promoción personalizada?*
- 4. De los procedimientos sancionadores instruidos por promoción personalizada, ¿Cuántos se han declarado fundados y han concluido con sanción hacia algún servidor público?*
- 5. ¿Qué tipo de sanción se ha impuesto al servidor público por actualizarse la promoción personalizada? y ¿Cuál es el fundamento legal?*
- 6. De los procedimientos que se han declarado fundados por promoción personalizada, ¿Cuántos han quedado firmes y cuántos se han revocado?*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/537/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto.

Mediante oficio DEJE/80/2019, el Director Ejecutivo, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

“me permito dar cumplimiento a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas en los términos siguientes:

- 1. ¿Cuántas denuncias se han interpuesto con motivo de promoción personalizada, de servidores públicos?*

R.- En cuanto a la conducta de Promoción Personalizada en los Procesos Electorales 2018-2019, 2017-2018 y 2015-2016, solo se presentaron dos, cinco y tres denuncias, respectivamente.

2. ¿Cuántas de esas denuncias se han desechado y cuales se han iniciado como procedimiento sancionador?

R.- Nueve denuncias fueron admitidas y resueltas por el Consejo General y una fue desechada por parte el Secretario Ejecutiva.

3. ¿Causas por las que se han desechado las denuncias interpuestas por conductas constitutivas de promoción personalizada?

R.- El denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna o indicio de sus dichos.

4. De los procedimientos sancionadores instruidas por promoción personalizada, ¿Cuántos se han declarado fundados y han concluido con sanción hacia algún servidor público?

R.- En solo una de los procedimientos iniciados se declaró existente la transgresión.

5. ¿Qué tipo de sanción se ha impuesto al servidor público por actualizarse la promoción personalizada? y ¿cuál es el fundamento legal?

R.- En el Procedimiento en el cual se acreditó la trasgresión se sancionó a dos funcionarios públicos, con una multa de 100 salarios mínimos y vista al superior jerárquico, respectivamente; asimismo, el fundamento legal para dichas sanciones es el artículo 310, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 108 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. De los Procedimientos que se han declarado fundados por propaganda personalizada, ¿Cuántos han quedado firmes y cuantos se han revocado?

R: La única resolución donde se acreditó la conducta de referencia, fue impugnada por los servidores públicos sancionados, misma que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-01/2015 y su acumulado TE-RAP-02/2015.

Una vez examinada la respuesta proporcionada por el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídico-Electorales, en la que manifiesta que, no se ha aplicado el control de convencionalidad. Por lo que respecta al cuestionario anexo, se expone los siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el artículo 16 numeral 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas dispone que: **“4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante. 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

planteados por el solicitante", por lo anteriormente fundado, este Instituto no está obligado a cumplimentar el cuestionario anexo a su solicitud.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM